



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Gestión de la Espacio Público

Resolución N° 302 20 OCT. 2015

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002, el artículo 2° numeral 2° de la Ley 810 de 2003, el numeral 3° del artículo 18 del Decreto Distrital 456 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el artículo 4° y en los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, en el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002, en el artículo 2° numeral 2° de la Ley 810 de 2003 y en el numeral 3° del artículo 18 del Decreto Distrital 456 de 2013 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público).

Que mediante el radicado 2015ER15003 del 10 de agosto de 2015 la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA - ASOPAULA solicitó al DADEP la posibilidad de acceder a la administración de dos parques / zonas de uso público que se encuentran ubicados en la Urbanización Rincón de Santa Paula de la Localidad de Usaquén: 1) la KR 11 C No. 110-74, predio identificado con el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria RUPI 107-3 y 2) la CL 111 No. 11C - 06, predio identificado con el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria RUPI 107-1.

Que la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA - ASOPAULA, tiene el interés y la disposición de invertir unos recursos en la mejora y mantenimiento de dichos parques.

Que la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida identificada con NIT. No 900526190-4 según el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por la señora ADRIANA

4 GHC

W



Continuación de la Resolución N° 302 20 OCT. 2015

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

MENDIETA TOBON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.775.514 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca).

Que de conformidad con la certificación técnica expedida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, los predios objeto de autorización a través del presente documento son bienes de uso público de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, identificados con los Códigos RUPI 107-1 y 107-3, ubicados en la Urbanización El Rincón de Santa Paula de la localidad de Usaquén, identificados como se relacionan a continuación:

Rupi	:107-1
Destinación	:ZONA COMUNAL - USO PÚBLICO
Dirección	:CL 111 11C 06
Mojones	:M55-9,M55-5,M55-6,M57-7,M55-8,M55-9
Matrícula Inmobiliaria	:50N-20514578

Rupi	:107-3
Destinación	:PARQUE - USO PÚBLICO
Dirección	:KR 11C 110-74
Mojones	:M56-1,M56-2,M55-7,M56-3,M56-4,M56-1
Matricula Inmobiliaria	:50S-20514577

Que los predios objeto de la presente Autorización fueron declarados propiedad del Distrito Capital mediante la Escritura Pública de Declaración de Propiedad Pública No. 3289 del 22 de noviembre de 2006 Notaria 64 de la Ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP mediante el Memorando 2015IE1600 del 1 de septiembre de 2015 remitió todos los documentos y requisitos que sirven de fundamento para la presente Resolución de autorización de uso del espacio público. Adicionalmente remitió la viabilidad técnica previa que recomienda la suscripción del presente acto administrativo y da el aval para entregar dichos bienes de uso público de propiedad del Distrito Capital de Bogotá a la **ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA.**

Que la presente autorización es eminentemente revocable como acto administrativo por parte del DADEP y sin necesidad de requerir el consentimiento previo, expreso y escrito del beneficiario de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, el espacio público constituye una materialización del principio fundamental de la prevalencia del interés general.

En mérito de lo expuesto,

64C



Continuación de la Resolución N° 3 0 2 2 0 OCT. 2015

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN: El DADEP autoriza a la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA [en adelante LA ASOCIACION] el uso, goce y disfrute del área de dos bienes de uso público que se encuentran ubicados en la KR 11C 110-74, predio identificado con el código RUPI 107-3 y CL 111 11C 06, predio identificado con el código RUPI 107-1, correspondientes a la Urbanización El Rincón de Santa Paula de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-20514577 y 50N20514578 respectivamente, con la finalidad de administrar y mantener en óptimas condiciones los referidos espacios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD, DESTINACIÓN DE LOS PREDIOS Y ALCANCE: La utilización de los dos bienes de uso público que se autoriza a la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA es para administrarlos y mantenerlos, sin que se genere ningún derecho real alguno para la entidad privada sin ánimo de lucro y deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998), permitiendo el libre acceso y circulación de la comunidad en general. La entrega de los dos bienes de uso público identificados no implica transferencia de dominio.

ARTICULO TERCERO.- CONTRAPRESTACIÓN: LA ASOCIACION en contraprestación al Distrito Capital - DADEP por la autorización emitida, se compromete a mejorar las condiciones físicas del espacio público y a mantener los bienes inmuebles entregados en óptimas condiciones físicas.

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACION: a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para mantener en buenas condiciones físicas los bienes de uso público entregados. d) Emplear los bienes de uso público entregados exclusivamente para el uso permitido. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. f) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Devolver los bienes de uso público al DADEP como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación establecidas en esta autorización. h) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución i) Entregar un informe escrito semestral al DADEP sobre la ejecución de la autorización. j) Garantizar que dentro de los predios no se deposite ningún tipo de escombros o material de relleno diferente al resultado de



Continuación de la Resolución N° 302 20 OCT. 2015

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. k) Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. l) Elaborar un reglamento de uso de las zonas y velar por su cumplimiento. m) Permitir el libre acceso y circulación de la comunidad en general. n) Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de las zonas entregadas a través de esta autorización. ñ) Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridas para realizar intervenciones u ocupaciones sobre los espacios públicos objeto de la presente autorización, al igual que los tramites de arborización o ambientales. o) Consultar y pedir aprobación al DADEP sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan adelantar en los bienes de uso público entregados. p) el beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. q) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.

ARTÍCULO QUINTO.- INDEMNIDAD: LA ASOCIACION mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA ASOCIACION en desarrollo de la presente autorización. LA ASOCIACION será responsable de todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL DADEP.

ARTÍCULO SEXTO.- MEJORAS: Cualquier intervención que se ejecute sobre los predios pasará a ser parte integral de los mismos, por lo que el DADEP no reconocerá suma alguna por tales conceptos. La presente Autorización no exime a La CORPORACIÓN de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes sobre las ocupaciones y/o intervenciones técnicas que realicen en los predios o en el mobiliario entregado, bajo las condiciones ya anotadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN: LA ASOCIACION declara recibir los bienes de uso público objeto de esta entrega, a entera satisfacción para hacer uso del destino señalado en el artículo segundo de la presente autorización, libre de invasión.

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO: El plazo de la presente Autorización es de un (1) año contado a partir del acta de entrega material de los bienes de uso público, prorrogable previo acuerdo y por escrito entre las partes.

ARTÍCULO NOVENO.- TERMINACIÓN: La terminación de la presente Autorización procederá por: a) Por renuncia expresa formalmente presentada por LA ASOCIACION debidamente aceptada por el DADEP. b) Por darle a los predios un uso no autorizado por

FHC

Continuación de la Resolución N° 302 20 OCT. 2015

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

el DADEP. c) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en esta resolución. d) Por revocatoria directa que efectúe el DADEP de la presente Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REVOCATORIA DIRECTA: EL DADEP en cualquier momento podrá revocar la presente autorización otorgada a LA ASOCIACION sin necesidad de requerir su consentimiento previo, expreso y escrito, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, según el cual, el espacio público tiene por destinación el uso común y prevalece sobre el interés particular.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: LA ASOCIACION no podrá subcontratar o ceder la presente Autorización, sin consentimiento previo y escrito del DADEP, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **PARÁGRAFO:** Si por alguna circunstancia se diera la cesión por parte de LA ASOCIACION, sin la autorización del DADEP, LA ASOCIACION asumirá la responsabilidad de la restitución del predio objeto de la presente autorización y su posterior entrega jurídicamente saneada al DADEP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SUPERVISIÓN: El funcionario encargado de ejercer la supervisión de la presente Autorización, será el Profesional del Área de Administración de inmuebles que la Dirección del DADEP designe.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar LA ASOCIACION para la ejecución de la misma, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con EL DADEP, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ANEXOS: Hacen parte de la presente Autorización los siguientes documentos: a) El radicado 2015ER15003 del 10/08/2015 b) Las certificaciones técnicas expedidas por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP. c) Copia de los documentos allegados por la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA, tales como, Solicitud, Acta No. 34 del Consejo de Administración de fecha julio 27 de 2015, copia del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal, Copia de antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá D.C., la Contraloría General de la Republica, Copia antecedentes judiciales, Copia del Registro Único Tributario RUT, Balance General y Estado de Resultados. d) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

6HC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 302 20 OCT. 2015

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto a la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION RINCON DE SANTA PAULA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 OCT. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Director

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectaron: Giovanni Herrera Carrascal - OAJ *GHC*
Sandra Liliana Mejía - SAI *LM*
Revisaron: Mónica Rubio Arenas - Jefe OAJ *MR*
Reinere Jaramillo Chaverra - Subdirectora SAI *RJC*
Aprobó: Nelson Yovany Jimenez González
Fecha: Octubre de 2015
Código de archivo: P/R151/KR11C 110-74 RUPI: 107-3 y CL111 11C 06 RUPI: 107-1